



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9488)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Ecología y Medio Ambiente han tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Bonifacio María Julia, López Molina Rodrigo, Martínez Ana, mediante el cual se agrega inciso al Código de Faltas relacionado con multas por maltrato animal.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de adoptar medidas tendientes a la protección animal y;

Considerando: Que el trato animal ha sido una preocupación de larga data en muchos ciudadanos de nuestra ciudad, debido al estado general de aquellos que se encuentran tanto en espacios públicos como privados.-

Que a la fecha se han multiplicado los ciudadanos preocupados por dicha problemática los cuales se han nucleado en diferentes instituciones de protección animal, difundiendo el trato responsable y medidas de higiene y cuidado.-

Que en tal sentido rige en la República Argentina la ley Nº 14.346 de "Protección Animales contra actos de crueldad", conocida como "Ley Sarmiento" que data del año 1954.-

Que en diferentes esferas y distritos se han reconocido y dado prioridad al trato animal, penando a quienes los perjudican con distintas sanciones.-

Que el Código de Faltas (Ley Nº 8431) de la ciudad de Córdoba contempla la aplicación de sanciones relacionadas con el comercio, la circulación y la tenencia de animales.-

Que el Código de Faltas (Ley Nº 4209) de la provincia de Chaco contempla la aplicación de sanciones relacionadas con la crueldad y el sacrificio de animales.-

Que el Código de Faltas (Ley Nº 3365) de la provincia de Mendoza contempla la aplicación de sanciones relacionadas con la crueldad hacia los animales.-

Que el Código de Faltas (Ley Nº 6906) de la provincia de Santiago del Estero contempla la aplicación de sanciones relacionadas con la crueldad y la experimentación científica o didáctica con animales.-

Que el Código de Faltas de la ciudad de Rosario no prevé en su texto normativa alguna vinculada a la temática en cuestión.-Que se considera pertinente centrarse en la búsqueda de alternativas que permitan dar protección eficaz desde las instancias municipales, y sin perjuicio de las que en otras órbitas puedan brindarse a los animales, previendo normas tuitivas a protectorias pero también sancionando a quienes comenten actos de crueldad.-

Que por tal motivo, y en conformidad con la normativa nacional es pertinente que las oficinas públicas dirijan sus acciones a estos fines.-

Por todo lo expuesto, el Concejal abajo firmante eleva para tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Agréguese inciso al artículo 603 a la Ordenanza 2783/1981 (Código de Faltas) lo siguiente: "Se penará con una multa de cien (100,00) UF a un trescientos (300,00) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales y con una multa de un quinientos (500,00) UF a setecientos (700,00) UF a quien ejerza actos de crueldad.

Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales".-

"Se entenderá que existen actos de maltrato cuando:

1. Se les brinde alimentación insuficiente o que fuera perjudicial.
2. Se los afectase al trabajo sin fines altruistas.
3. Se les suministrase drogas cuando no lo requieran por circunstancias *terapéuticas*

4. Se los prive de aire, luz, sombra, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiene, tratándose de animales cautivos, confinados, domésticos o no.
5. Sean arrojados o abandonados en la vía pública vivos o muertos.
6. Se los castre sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
7. Se ejerza el comercio ambulante de animales.
8. En comercios que tengan por objeto la comercialización y/o cría de mascotas o animales domésticos, éstos sean alojados en espacios con dimensiones menores a 3 m² por 1,80 m² de alto y/o se alberguen más de dos mascotas por jaula, exceptuando a aquellos menores de 3 meses, que podrán ser hasta 4 por jaula.”

“Se entenderá que existe crueldad cuando:

1. Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario, sea realizado por quienes no tienen titulaciones necesarias o en lugares que no sean adecuados.
2. Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el solo espíritu de perversidad.
3. Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.
4. Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la Ordenanza N° 3498.
5. Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello.”

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarrín
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 220.601-P-2015-C.M.-

//sario, 07 de enero de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

gr


L.C. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. LEONARDO S. SIANI
SECRETARIO DE GOBIERNO PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO